ISMAEL MARÍA SANDOVAL RODRÍGUEZ
ABOGADO
T.P. 232731 del C.S. de la J.

Calle 24 #22-61 Paipa Boyacá
ismaelmariasandoval@hotmail.com
Cel:3138535623

Dra.
GLORIA ESPERANZA BARACALDO BARRERA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE DUITAMA
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** Y **REMISION DE ANEXOS**

Ref. Verbal 15238 31 03 001 2021 00020 00

DEMANDANTE: LINA MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y DORA EMILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: DARÍO ACOSTA Y NORTESANTANDEREANA DE GAS S. A. E. S. P. (NORGAS)

ISMAEL MARÍA SANDOVAL RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 74.358.682 expedida en Paipa y portado de la T.P. N° 232731 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en el Municipio de Paipa, ante su Despacho me permito solicitar, conceder amparo de pobreza y s nombrar un perito del listado de los auxiliares de la justicia. En el mismo sentido me permio nuevamente allegar los anexos de la demanda aportados oportunamente con la presentación de la demanda en archivos comprimidos, solicitudes que formulo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Con la presentación de la demanda, se hicieron esfuerzos para presentar como prueba un peritazgo, realizado por el Ing. Carlos Alberto Andrade Becerra.

2. En auto de fecha once (11) de abril de 2025, su despacho advirtió que en otro proceso se evidencio que el Ing. Carlos Alberto Andrade Becerra falleció y en consecuencia se debía subsanar el impase. En el mismo auto, su despacho concedió un término de veinte días 20 días para allegar un nuevo peritazgo.

3. Durante el termino otorgado por su despacho fue imposible allegar el nuevo peritazgo, pues no fue posible que mis poderdantes reunieran los recursos económicos

Calle 24 #22-61 Paipa Boyacá
ismaelmariasandoval@hotmail.com
Cel:3138535623

que oscilan entre los dos (2) y cinco (5) millones de pesos para acceder a un trabajo de las características de este proceso. Esta situación fue agravada, en consideración a que dentro del proceso penal mis poderdantes han tenido que acudir a todo tipo de rifas, peticiones a terceros, solicitud de donaciones y demás, para contratar y aportar un informe Técnico de Investigación y Reconstrucción Analítica de accidente de tránsito dentro de la Noticia Criminal No. 155166000216202000034 que hace tránsito en las fiscalías 12 y 36 de Duitama y cuyo estado se encuentra con formulación de imputación. Prueba necesaria ante las maniobras que ha realizado la empresa de gas para desvirtuar la responsabilidad del conductor del vehículo, gastos que a la fecha aún no han podido terminar de cancelar mis poderdantes y es probable que finalmente no puedan terminar de sufragarlos.

4. Su despacho mediante proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de 2025, incorporo el registro civil de defunción, del perito Ing. Carlos Alberto Andrade Becerra. Quedando oficialmente registrado su deceso del perito en el proceso.

5. Que como consta en la presentación de la demanda, mis poderdantes solicitaron amparo de pobreza para poder tramitar la demanda sin prestar caución, dadas sus condiciones de pobreza.

6. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos a su despacho que mis poderdantes aún se encuentran en condiciones de pobreza extrema y sin posibilidad de acceder a más recursos para pagar un peritazgo, circunstancia que además esta acreditada por el certificado de Sisbén expedidos por el Departamento de Planeación Nacional, con fecha cinco (05) de junio de 2025, en la que certifica que mis poderdantes se encuentran clasificadas en la Encuesta del Sisbén en **A 1** y las dos están clasificadas igualmente en **POBREZA EXTREMA**, certificaciones que corresponden a mis poderdantes: LINA MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ madre del niño fallecido y de la abuela del menor Señora DORA EMILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

7. Mis poderdantes, actualmente residen en la Vereda de Marcura jurisdicción del municipio de Paipa, y tienen bajo su cuidado a los menores YULY ALEJANDRA JIMENEZ JIMENEZ, DAYANA ESPERANZA CAMARGO JIMENEZ y LINA ZORAIDA JIMENEZ JIMENEZ, no conviven con el padre de los niños y los escasos recursos que consiguen, son para su manutención y subsistencia.

8. Mi colaboración en este proceso como abogado de confianza, se ha dado en el marco de la familiaridad y eventualmente a cuota litis si las resultas del proceso lo permiten.

ISMAEL MARÍA SANDOVAL RODRÍGUEZ
ABOGADO
T.P. 232731 del C.S. de la J.

Calle 24 #22-61 Paipa Boyacá
ismaelmariasandoval@hotmail.com
Cel:3138535623

9. La institución del amparo de pobreza, fue contemplada dentro de nuestro sistema jurídico para que aquellas personas en condiciones económicas de pobreza extrema, contaran con la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de justicia, se les garantice un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa, sin que se les exija sufragar gastos propios de un proceso judicial.

10. De conformidad con el artículo 152 del CGP, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

11. El Consejo de Estado en decisión de 4 de junio de 1981, al pronunciarse sobre el fin de esta institución jurídica señaló:

    "...3. Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por desigualdades sociales. Paro ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas..."

12. El peritazgo es necesario en el proceso, pues se requiere de un auxiliar de la justicia, que cuantifique los daños materiales y morales que sufrieron la madre, la abuela y los hermanitos del menor ante el deceso del niño Juan José Jiménez Jiménez; en el mismo sentido de ser posible, que allegue al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos.

13. No existe otra posibilidad, mas que su despacho conceda el amparo de pobreza y se designe de los auxiliares de La justicia a un profesional, para que lleve a cabo esta labor necesaria para la claridad del proceso.

14. En el mismo sentido, nuevamente se allega al proceso los anexos de la demanda que fueron aportados dentro de la etapa procesal con la demanda y la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, me permito solicitar a su despacho

ISMAEL MARÍA SANDOVAL RODRÍGUEZ
ABOGADO
T.P. 232731 del C.S. de la J.

Calle 24 #22-61 Paipa Boyacá
ismaelmariasandoval@hotmail.com
Cel:3138535623

PETICIONES

Certificados de Sisbén

PRIMERA: Conceder el amparo de pobreza a mis poderdantes LINA MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, madre del niño fallecido y de la abuela del menor Señora DORA EMILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quienes además obran en el proceso en representación de los menores, YULY ALEJANDRA JIMENEZ JIMENEZ, DAYANA ESPERANZA CAMARGO JIMENEZ, LINA ZORAIDA JIMENEZ JIMENEZ, y DIEGO ALEJANDRO BENAVIDEZ JIMENEZ.

SEGUNDA: Designar un perito de lista de los auxiliares de la justicia, para que allegue a su despacho un peritazgo sobre la afectaciones morales y materiales a mis poderdantes y de ser posible un análisis de las condiciones de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos.

TERCERA: Incorporar nuevamente los anexos de la demanda presentados en su momento procesal.

ANEXOS

- Certificados expedidos por el Departamento de Planeación Nacional – Sisben
- Copia del informe técnico de investigación que debieron sufragar mis poderdantes, en el proceso penal.
- Anexos de la demanda.

Atte.

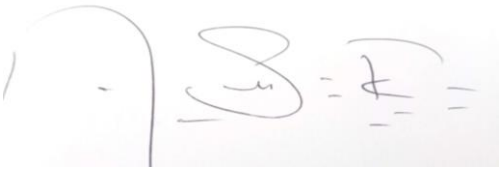

ISMAEL MARÍA SANDOVAL RODRÍGUEZ
C.C. No 74.358.682
T. P. N° 232731 del C.S.J.